

## RESOLUCIÓN No. 00177

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 1466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, lo dispuesto en las leyes 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, y conforme a lo establecido en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 02972 del 25 de octubre de 2019, “POR LA CUAL SE SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, en la que dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad GASEOSAS LUX S.A.S., identificada con Nit. 860.001.697-8, a través del señor IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE , identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.303.451, en su condición de Representante Legal, o quien haga sus veces, permiso de prospección y exploración para la perforación de un pozo destinado a captar los niveles acuíferos del Grupo Guadalupe, localizado en el predio de propiedad de la sociedad en cita, Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTICULO SEGUNDO.** - La sociedad GASEOSAS LUX S.A.S., identificada con Nit. 860.001.697-8, deberá cumplir con los siguientes requisitos y deberá allegar como mínimo la siguiente información técnica en el transcurso de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.*

- 1. El pozo debe estar ubicado en las coordenadas suministradas en el estudio hidrogeológico para la prospección de Aguas Subterráneas en el predio de GASEOSAS LUX S.A.S., (996.293 Este y 1.032.222 Norte). (…)*”.

**RESOLUCIÓN No. 00177**

Que la anterior Resolución fue notificada de forma personal al señor DIEGO FELIPE SANTAMARIA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.393.591, en calidad de Autorizado de la sociedad GASEOSAS LUX S.A.S., el día 12 de noviembre de 2019.

Que mediante Radicado No. 2019ER273831 del 25 de noviembre de 2019, la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 02972 del 2019.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER EL RECURSO**

Que, para resolver el recurso de reposición interpuesto, es preciso partir de la finalidad misma que trae tal figura jurídica, la cual está dirigida a que se revoque o modifique la decisión adoptada por la administración en un acto administrativo; situación que dará lugar al agotamiento de la vía gubernativa como requisito indispensable para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, respecto al recurso de reposición, dispuso en el artículo 30 lo siguiente:

*“Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.”*

Que en ese orden el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, dispuso en sus artículos 50 y siguientes:

*“(…) Recursos en la vía gubernativa*

**ARTÍCULO 50.** *Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.*  
(...)

**Oportunidad y presentación**

**RESOLUCIÓN No. 00177**

**ARTÍCULO 51.** *Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989* De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, ...

**Requisitos**

**ARTÍCULO 52.** *Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989* Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente. (...)"

Que, para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 02972 del 25 de octubre de 2019, debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición de manera que la administración pueda revocar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

Que de esta forma una vez revisado el recurso propuesto por la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, se verificó que el mismo fue radicado ante esta entidad estando dentro del término legal, y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 50 y 52 del Decreto 01 de 1984.

**III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que como argumentos de inconformidad la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, expuso:

"(...) A. ARGUMENTO PRINCIPAL:

"El presente recurso tiene por objeto reponer la Resolución 02972 del 25 de octubre de 2019, expedido por Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la cual dispuso lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 00177**

"ARTICULO SEGUNDO - La sociedad GASEOSAS LUX S.A.S. Identificada con Nit. 860.001.697-8 deberá cumplir con los siguientes requisitos y deberá allegar como mínimo la siguiente información técnica en el transcurso de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de este Acto administrativo.

1 El pozo debe estar ubicado en las coordenadas suministradas en el estudio hidrogeológico para la prospección de Aguas Subterráneas en el predio de GASEOSAS LUX S A.S., (996. 293 Este y 1.032. 222 Norte). (...)."

Que de esta forma la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, en su escrito solicitó:

"(...) **PETICIÓN PRINCIPAL:**

*PRIMERA: me permito solicitar a la Secretaria Distrital de ambiente de Bogotá, que, dentro de los términos de ley, corregir las coordenadas de la ubicación del pozo, ya que las expuestas en el Artículo Segundo numeral 1, de la resolución 02972 del 25 de octubre de 2019 no corresponden a las expresadas en el proceso de solicitud del permiso de exploración de aguas subterráneas, tal como se identifica en el concepto técnico 04659 del 29 de mayo de 2019 siendo las correctas (996. 293 Este, 1003222 Norte, coordenadas planas origen central)*

*En mérito de lo expuesto en el párrafo anterior, amablemente me permito solicitar la modificación de la ubicación del punto de perforación del pozo exploratorio otorgado, siendo las coordenadas propuestas para llevar a cabo este proceso las siguientes. (996.185 Este, 1.002.997 Norte coordenadas planas origen central), esto justificado por considerar este lugar dentro del predio como uno que mayor protección a la infraestructura del pozo puede otorgar, así mismo se da claridad que la ubicación propuesta está dentro del predio solicitante".*

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD GASEOSAS LUX S.A.S.**

Que revisados los argumentos en los cuales se fundamenta el Recurso de Reposición se estableció que las razones de inconformidad que sustentan dicho recurso interpuesto por el Doctor **FABIAN ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.057.582.785 de Sogamoso, en su calidad de Apoderado General de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificado con Nit. 860.001.697-8, interpuso Recurso de Reposición contra de la **Resolución No. 02972 del 25 de octubre del 2019**, es de orden jurídico y por tanto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, expondrá los siguientes argumentos:

Que, en relación con los argumentos del recurrente donde solicita corregir las coordenadas de la ubicación del pozo, ya que las expuestas en el Artículo Segundo numeral 1, de la resolución 02972 del 25 de octubre de 2019 no corresponden a las expresadas en el proceso de solicitud del permiso de exploración de aguas subterráneas, siendo las correctas (996. 293 Este, 1.003.222 Norte) como se identifica en el concepto técnico 04659 del 29 de mayo de 2019, esta

Página 4 de 7

### RESOLUCIÓN No. 00177

Autoridad Ambiental se permite aclararle al recurrente que se trata de un error de digitación de las coordenadas de la ubicación del pozo, la cual puede ser subsanada por la misma entidad.

Que, en relación con la petición de modificar la ubicación del punto de perforación del pozo exploratorio otorgado, en las coordenadas propuestas por el recurrente las cuales son (996.185 Este, 1.002.997 Norte), verificada la información presentada por el recurrente esta Autoridad Ambiental, considera viable otorgar la solicitud de cambio de coordenadas para la perforación de un pozo destinado a captar los niveles acuíferos del Grupo Guadalupe, localizado en el predio de propiedad de la sociedad en cita, en la Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, sin que esto afecte las condiciones enmarcadas en la Resolución No. 02972 del 25 de octubre de 2019 mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.

#### V. DETERMINACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que de esta forma se hace necesario modificar el Numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. **02972 del 25 de octubre de 2019**, estableciendo la ubicación del punto de perforación del pozo exploratorio en las coordenadas (996.185 Este, 1.002.997 Norte), localizado en el predio de propiedad de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S**, identificado con Nit. 860.001.697-8, en la Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

#### VI. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los

Página 5 de 7

**RESOLUCIÓN No. 00177**

cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2, 4, 9 y 14 del artículo 1º de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, las de: “2. Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios”; 4. Expedir los Informes Técnicos de Criterios para imponer sanciones dentro de los trámites sancionatorios”; “9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones Administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”, y 14. “Expedir los actos administrativos que resuelven o niegan los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos que decidieron de fondo los procesos sancionatorios ambientales, de licencia ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental”.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Modificar** el Numeral 1º del Artículo segundo de la Resolución No. 02972 del 25 de octubre de 2019, el cual quedará así:

*"ARTICULO SEGUNDO - La sociedad GASEOSAS LUX S.A.S. Identificada con Nit. 860.001.697-8 deberá cumplir con los siguientes requisitos y deberá allegar como mínimo la siguiente información técnica en el transcurso de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de este Acto administrativo.*

*1 El pozo debe estar ubicado en las coordenadas (996.185 Este, 1.002.997 Norte) en el predio de GASEOSAS LUX S A.S."*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 02972 del 25 de octubre de 2019, continúan plenamente vigentes e incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución a la sociedad GASEOSAS LUX S.A.S, identificado con Nit. 860.001.697-8, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 125 30, del Distrito Capital.

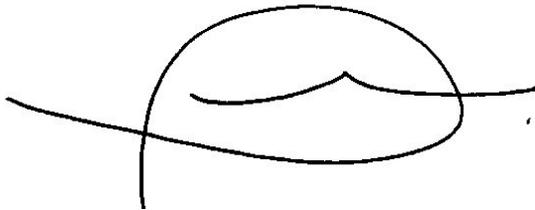
**RESOLUCIÓN No. 00177**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 75 la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2020**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

**Elaboró:**

FABIO CHIPATECUA RAMOS	C.C: 79447708	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190990 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/01/2020
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C: 51968149	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/01/2020
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/01/2020
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/01/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 7 de 7